



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, escrito de no aceptación curaduría.

Cartago, Valle del Cauca, julio 17 de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Julio diecinueve (19) de Dos Mil Veintitres (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2023-00230**-00
Referencia: Ejecutivo -Minima Cuantia
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandados: Angelica María Riaño Gallego
Auto N°: 1596

Se notificó a la parte demandada, el 26/06/23, mediante mensaje de datos a la dirección electrónica, por tanto, los términos corren una vez el iniciador recepcione acuse de recibo (art. 8 de la Ley 2213/22), que se surtió el mismo 26/06/23, por tanto, corrieron conjuntamente los cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431 C.G.P.) o diez (10) días para proponer excepciones (art. 442 ibídem), los días 27, 28, 29 y 30 de junio, 04, 05, 06, 07, 10 y 11 de julio del año 2023.

En virtud del memorial remitido el 10/07/23, por la parte demandada, se interrumpen los términos, en cuyo efecto se cuenta con dos días más para responder la demanda.

En términos del art 151 del CGP, se procederá con la asignación del profesional derecho, que deberá velar por el efectivo cumplimiento de sus derechos como la defensa y contradicción, atendiendo los términos de contestación de la demanda.

En mèrito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO CONCEDER amparo de pobreza a la parte demandada **ANGELICA MARÍA RIAÑO GALLEGO**, con los efectos establecidos en el art 154 del C.G.P. Líbrese por secretaría la comunicación pertinente.

SEGUNDO: Como apoderado de la amparada se nombra al abogado **GUSTAVO RENDON**.

El designado cuenta con tres días para que manifieste su aceptación, en términos del inciso 3º del art. 154 del C.G.P., líbrese por secretaría comunicación de la designación, bajo las advertencias previstas en la citada norma.

TERCERO: Se le hace saber a la amparada, que, en el caso de obtener algún provecho económico con la demanda impetrada, la abogada cuenta con los derechos de remuneración previstos en el art. 155 ibídem.

CUARTO: Surtida la aceptación, correrá el restante término de contestación de la demanda, del cual habían corrido ocho (08) días (inciso final art. 152 C.G.P.).



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

Notifíquese,



Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.II Ley 2213/22: art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

Bry